



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República

SESIÓN N° 24

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 13-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 BIS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

*Estableciendo un límite máximo equivalente a diez veces el
ingreso mínimo mensual vigente para la dieta parlamentaria y
las remuneraciones de las autoridades que indica*



I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El artículo 38 bis de la Constitución Política de la República —incorporado mediante la Ley N° 21.233 (D.O. 28.05.2020)—¹ dispone que las remuneraciones del Presidente de la República, de senadores y diputados, de gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado y de las personas contratadas sobre la base de honorarios que asesoren directamente a determinadas autoridades gubernativas, sean fijadas por una comisión especial, de carácter técnico, conforme a la ley orgánica constitucional respectiva. Dicha institucionalidad fue desarrollada por la Ley N° 21.603,² que regula el funcionamiento, la organización, las funciones y las atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones.

La creación de dicho mecanismo buscó sustraer la fijación de estas remuneraciones de la decisión directa de las propias autoridades beneficiadas, entregándola a un órgano especializado. La Comisión fue constituida en diciembre de 2023 y quedó integrada, conforme al D.S. N° 1.732,³ por el ex Ministro de Hacienda Felipe Larraín Bascuñán (Presidente), la ex Subcontralora Patricia Arriagada Villouta (Vicepresidenta), el ex Consejero del Banco Central Enrique Marshall Rivera, el ex Presidente de la Cámara de Diputados Diego Paulsen Kehr y el ex Director del Servicio Civil Alejandro Weber Pérez.

En cumplimiento de su mandato, la Comisión celebró 50 sesiones entre diciembre de 2023 y septiembre de 2024, y aprobó la

¹Artículo 38 bis, Constitución Política de la República (texto refundido, D.S. N° 100/2005, SEGPRES), incorporado mediante Ley N° 21.233 (D.O. 28.05.2020). www.bcn.cl/leychile

²Ley N° 21.603 (D.O. 16.09.2023), que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones. www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1198567

³D.S. N° 1.732 (D.O. 28.03.2024), que designa a los integrantes de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones. www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/03/28/43813/01/2472394.pdf



Resolución N° 5, de 11 de septiembre de 2024,⁴ publicada en el Diario Oficial el 13 de septiembre de 2024, estableciendo el sistema de remuneraciones vigente a contar del 11 de marzo de 2026. La propia Resolución señala que procuró asegurar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo, garantizar independencia y considerar el presupuesto actual de la Nación, lo que confirma que la materia admite y exige parámetros de razonabilidad pública.

Sin embargo, la existencia de una comisión técnica no obsta a que el constituyente establezca límites materiales a su decisión, especialmente cuando se trata de remuneraciones financiadas con recursos públicos y vinculadas a la confianza ciudadana, la proporcionalidad y la responsabilidad fiscal. La reforma propuesta no elimina ni sustituye la función de la Comisión, sino que le fija un límite máximo constitucional, preservando su independencia técnica dentro de un marco de razonabilidad pública.

II. EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL

La ley chilena distingue diversas categorías de ingreso mínimo mensual. La Ley N° 21.751 fijó, desde el 1 de enero de 2026, los siguientes valores:⁵⁶

- \$539.000 mensuales — para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años.
- \$402.082 mensuales — para los trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años.
- \$347.434 mensuales — para fines no remuneracionales.

⁴Resolución N° 5, de 11 de septiembre de 2024, Comisión para la Fijación de Remuneraciones (artículo 38 bis CPR). Diario Oficial N° 43.950, de 13 de septiembre de 2024.

www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/09/13/43950/01/2546411.pdf

⁵Ley N° 21.751 (D.O. 28.06.2025), artículo 1°. Confirmado por la Dirección del Trabajo.

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1214530 | www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60141.html

⁶Gobierno de Chile, «Aumento histórico del sueldo mínimo, enero 2026», diciembre 2025.

www.gob.cl/noticias/aumento-historico-sueldo-minimo-enero-2026/



Para efectos de certeza jurídica y de una correcta técnica normativa, la referencia constitucional debe efectuarse expresamente al ingreso mínimo mensual aplicable a los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad. Sobre esa base, el tope constitucional propuesto asciende hoy a \$5.390.000 mensuales brutos. Se trata de una cifra suficiente para resguardar la dignidad, la responsabilidad y la independencia de las altas funciones públicas, pero que evita que dichas remuneraciones se sitúen en niveles excesivamente alejados de la realidad económica general del país.

III. REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 11 DE MARZO DE 2026

3.1. Dieta parlamentaria

Senadores y senadoras: La dieta bruta mensual asciende a \$8.291.039,⁷ monto que supera en más de 15 veces el ingreso mínimo mensual vigente y que excede en \$2.901.039 el umbral propuesto por esta reforma.

Diputadas y diputados: La dieta bruta mensual es de \$8.239.091 para quienes no ejercen funciones de presidencia o vicepresidencia de la Cámara.⁸ Quienes encabezan la Cámara perciben \$8.451.330 brutos mensuales, equivalente a la remuneración fijada para los Ministros del Comité Político.

3.2. Demás autoridades comprendidas en el artículo 38 bis CPR

⁷Senado de la República de Chile, Portal de Transparencia, sección «Dietas». Remuneración vigente desde el 11 de marzo de 2026: \$8.291.039 brutos mensuales. www.senado.cl/transparencia/dietas

⁸La Resolución N° 5/2024 (D.O. 13.09.2024) fijó la misma remuneración base para senadores y diputados sin funciones de presidencia: \$7.642.942. Con el ajuste de IPC acumulado a diciembre de 2025 aplicado por la Comisión antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, la dieta de senadores quedó en \$8.291.039 (confirmado: www.senado.cl/transparencia/dietas). La cifra de \$8.239.091 para diputados proviene del Portal de Transparencia de la Cámara, pendiente de actualización formal post 11.03.2026. www.camara.cl/transparencia/transparencia_activa.aspx



Los montos vigentes desde el 11 de marzo de 2026, conforme a la Resolución N° 5/2024, son los siguientes:⁹

- Presidente de la República: \$10.269.076 brutos mensuales.
- Ministros del Comité Político (Interior, Relaciones Exteriores, Defensa, Hacienda, Segpres): \$8.451.330 brutos mensuales.
- Demás Ministros de Estado: \$7.642.942 brutos mensuales (base antes de ajuste IPC).
- Gobernadores Regionales: promedio \$10.312.063 brutos mensuales en el período 2025, sujeto a reajuste desde el 11.03.2026.¹⁰

IV. IDEA MATRIZ

La presente reforma tiene por objeto incorporar, en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, un límite máximo expreso, de rango constitucional, conforme al cual la dieta parlamentaria y las remuneraciones de las autoridades comprendidas en dicha disposición no podrán, en ningún caso, superar el equivalente a diez veces el ingreso mínimo mensual vigente para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años de edad.

V. FUNDAMENTOS

5.1. Compatibilidad con el sistema institucional vigente

La presente iniciativa no elimina ni sustituye la función de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones. Por el

⁹Resolución N° 5/2024 (D.O. 13.09.2024): Presidente de la República \$10.269.076; Ministros del Comité Político (Interior, RREE, Defensa, Hacienda, Segpres) \$8.451.330; demás Ministros de Estado \$7.642.942 (antes de ajuste IPC). www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/09/13/43950/01/2546411.pdf

¹⁰Primer Informe Público de Remuneraciones, Comisión para la Fijación de Remuneraciones (diciembre 2025): Gobernadores Regionales promediaron \$10.312.063 brutos mensuales, sujetos a reajuste desde el 11.03.2026 conforme a Resolución N° 5/2024. www.comision38bis.gob.cl/registro-publico



contrario, mantiene su rol técnico —ponderando la responsabilidad del cargo, la necesidad de independencia y los demás criterios técnicos pertinentes—, pero dentro de un límite máximo fijado por el constituyente. Ello es plenamente compatible con la estructura del artículo 38 bis y con el objetivo de transparencia y austeridad que inspiró su incorporación a la Carta Fundamental.¹¹

5.2. Proporcionalidad y razonabilidad del parámetro

Tratándose de recursos públicos, resulta plenamente razonable que la Constitución defina un marco máximo de proporcionalidad y moderación. La referencia a diez veces el ingreso mínimo mensual vigente utiliza un parámetro legal conocido, objetivo, verificable y periódicamente actualizado por el legislador. El parámetro propuesto busca impedir que esas rentas se sitúen en niveles desproporcionados respecto de la realidad económica nacional y de las exigencias de austeridad republicana.

5.3. Impacto fiscal cuantificado

La presente reforma no persigue únicamente un efecto simbólico, sino también una reducción real del gasto asociado a las remuneraciones de altas autoridades. El cálculo se efectúa sobre los montos verificados para el período vigente desde el 11 de marzo de 2026:¹²

- Senadores (50): $\$8.291.039 - \$5.390.000 = \$2.901.039$ de rebaja mensual por senador $\times 50 \times 12 = \$1.740.623.400$ anuales.

¹¹Ley N° 21.603 (D.O. 16.09.2023), artículos 2° y 3°, letra a), que establecen las funciones y el mandato técnico de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones. www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1198567

¹²Datos de base: Resolución N° 5/2024 (D.O. 13.09.2024) y Registro Público de remuneraciones art. 38 bis CPR. Composición del Congreso: 50 senadores y 155 diputados en ejercicio. Dieta senadores verificada: \$8.291.089 (senado.cl). Dieta diputados: \$8.239.091 (Cámara, pendiente de actualización post IPC — véase nota 8). www.senado.cl | www.camara.cl | www.comision38bis.gob.cl



- Diputados (155): $\$8.239.091 - \$5.390.000 = \$2.849.091$
de rebaja mensual por diputado $\times 155 \times 12 =$
 $\$5.299.309.260$ anuales.
- Total solo por dietas parlamentarias: $\$7.039.932.660$
anuales.

Si se considera, además, un universo conservador compuesto por el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios y gobernadores regionales –todos comprendidos en el sistema del artículo 38 bis–, la aplicación del límite propuesto permitiría una reducción anual mínima estimada de $\$9.844.082.496$. Se trata de una cifra prudente y verificable, puesto que no incorpora aún otras categorías cuya cuantificación depende de pagos variables, topes porcentuales o remuneraciones por sesión.

Ese ahorro no resuelve por sí solo la situación fiscal del país, pero tampoco es irrelevante: permite dimensionar su utilidad concreta para la ciudadanía y constituye un gesto institucional de austeridad que refuerza la confianza pública.

5.4. Dimensión concreta del ahorro: referencia en infraestructura educacional

Para dimensionar la utilidad concreta del ahorro fiscal, cabe consignar que el Ministerio de Educación informó oficialmente que la construcción de la escuela modular proyectada para el sector de La Chimba, en la comuna de Antofagasta, con capacidad para cerca de 900 nuevos cupos para el año 2026, tiene un costo de $\$6.000$ millones de pesos.¹³ El ahorro estimado que generaría esta reforma equivaldría a financiar más de un establecimiento de esa envergadura o,

¹³Ministerio de Educación, «Balance del proceso regular de Admisión Escolar 2025», 4 de abril de 2025: «está avanzando la construcción de una escuela modular para el sector de La Chimba, que permitirá ampliar la oferta educativa en cerca de 900 nuevos cupos para el 2026, por un monto de 6 mil millones de pesos».
www.mineduc.cl/balance-proceso-regular-de-admision-escolar-2025-fueron-habilitados-mas-de-15-300-cupos/



alternativamente, decenas de obras comunales como plazas, luminarias o sedes sociales. Así, la reforma no solo expresa un criterio de austeridad, sino también una potencial reasignación de recursos hacia necesidades más próximas a la vida cotidiana de la población.

5.5. Legitimidad democrática y confianza ciudadana

La confianza ciudadana en las instituciones también depende de la percepción de justicia y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de las más altas autoridades del Estado. Cuando dichas remuneraciones se ubican en niveles excesivamente alejados de la realidad económica de la población, como ocurre cuando la dieta parlamentaria supera en más de quince veces el ingreso mínimo mensual, se profundiza la percepción de desconexión entre representantes y representados. Establecer un límite constitucional claro y objetivo contribuye a corregir esa distancia y a reforzar la legitimidad de las instituciones democráticas.

VI. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. – Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

Agrégase, en su inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, la determinación de las remuneraciones y de la dieta parlamentaria de las autoridades comprendidas en este artículo no podrá, en ningún caso, exceder el equivalente a diez veces



el ingreso mínimo mensual vigente para los
trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años
de edad y hasta los 65 años de edad."

FABIÁN OSSANDÓN BRICEÑO
H. Diputado de la República





FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. JAVIER OLIVARES A.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. PAULA OLMOS C.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. ZANDRA PARISI F.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. EILEEN URQUIZA R.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. PAMELA JILES M.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FERNANDO GUSTAVO MONTI
H.D. JUAN VALENZUELA H.

